



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua: Chuparapa-Chinchía

C.D.: 71860-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1394 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

18 AGO. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Pisco, signado con CUT N° 71860-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de don Luis Miguel Seminario Bravo con DNI N°41850071 y Fernando Raymundo Moreno Ribera con DNI N°22300674; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120º numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277º literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°143-2016-ANA-AAA-CH CH-ALA PISCO., de fecha 23.05.2016 se le comunicó a don Luis Miguel Seminario Bravo y Fernando Raymundo Moreno Ribera, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120º, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277º, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-092, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 373,315mE – 8, 478,336mN del sector Pampas de Ocas; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°065-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P.AT/WGAR, la Administración Local de Agua Pisco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-092, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio denominado "Santa Cristina" para la siembra de tomate, con un área total de 4.48 ha y bajo riego de 4.00 ha, ubicado en el sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; señalando que el pozo, se encuentra en la zona de veda para que pueda aplicar la escala de multa, establecida por la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA; por ende, corresponde aplicarse una sanción de 0.5 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio "Santa Cristina", para la siembra de cultivos de tomate, con un área bajo riego de 4.00 ha, ubicado en el sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; señalando que el pozo, se encuentra en la zona de veda para que pueda aplicar la escala de multa; establecida por la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, ubicado en el sector de Pampas de Ocas, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-05-06-092, signado con el CUT N°152937-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral

1) del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°055-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIÓNAR a don Luis Miguel Seminario Bravo, con DNI N°41850071 y Fernando Raymundo Moreno Rivera con DNI N°22300674, con una multa equivalente a (0.5) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120º numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a don Luis Miguel Seminario Bravo y Fernando Raymundo Moreno Rivera a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrate, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha